

Constancia Secretarial: El 05 de abril de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00852

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado el 29 de julio de 2020 que ordenó entregar dineros a la demandada Juanita Barreto Betancourt.

ANTECEDENTES

Sostuvo que está de acuerdo con levantar las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la citada accionada, pero no con la de entregar los dineros a la citada ejecutada, puesto que “había un acuerdo de pago entre las partes para cancelar el saldo respectivo de la obligación, suma que a la fecha no se ha cancelado, razón por la cual no es viable la entrega de los dineros a ordenes de la demandada”.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

La providencia impugnada se repondrá por lo que pasa a exponerse:

1. Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.
2. En efecto, la parte demandante y la señora Juanita Barreto Betancourt presentaron escrito de terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y entregar al demandante títulos judiciales por la suma de \$4.224.102 y los demás dineros consignados o órdenes del juzgado deberán ser entregados a la citada convocada.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.

Esta petición fue resuelta mediante auto del 29 de julio de 2020, donde en su numeral 7° dispuso levantar la medida cautelar decretada en contra que la citada accionada devenga en el Ejército Nacional, y entregársele a esta “los dineros que hubieren por cuenta de la medida”.

No obstante, la petición de terminación se negó; por lo que no procedía acceder a la entrega de dineros, toda vez que en el memorial de terminación no había una petición concreta de devolversele dinero a la señora Barreto Betancourt.

Por lo anterior, partiendo de los lineamientos constitucionales de no vulnerar los derechos del demandado al debido proceso, acceso a la justicia y a la defensa, se **REPONE** el numeral 7° del auto de fecha el 29 de julio de 2020 objeto de reproche y en su lugar se dispone:

1.- “7. Se accede la petición elevada a folio 30 Cdn. 1, y acorde con lo previsto en el artículo 597 numeral 1 del C.G. del P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del salario de la ejecutada Juanita Barreto Betancourt en el Ejército Nacional, que consta en auto de agosto 14 de 2019”.

2.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>62</u> del <u>22 DE OCTUBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ebde29028edb570bea93409bffebebb130ef597a80a261f44289dd157dc1ad4f

Documento generado en 20/10/2021 03:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>